

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BELCY PATRICIA SEPULVEDA DELGADO
RADICACIÓN: 2022-00073

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 268

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)



1. ASUNTO

Se procede a dictar auto mediante el cual se levanta la suspensión de los términos y se continúa adelante con la ejecución y pasa el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía al trámite posterior.

2. CONTROL DE LEGALIDAD

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede en este momento a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades dentro del proceso; una vez analizado el expediente no se encuentra ningún tipo de irregularidad, por lo que se dispondrá continuar con el trámite normal del proceso.

3. ANTECEDENTES

1) Le correspondió por reparto al Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas, el 21 de abril de 2022, el conocimiento de la demanda ejecutiva instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de la señora BELCY PATRICIA SEPÚLVEDA DELGADO, con base en cuatro (4) pagarés.

2) Los referidos títulos valores materia de ejecución, tienen las siguientes características:

- Título N° 1, que obra en el documento 14 del expediente electrónico -E.E.-:
 - ✓ Pagaré N° 018466100004023
 - ✓ Suscrito por BELCY PATRICIA SEPULVEDA DELGADO el día 26 de julio de 2013.
 - ✓ A favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 - ✓ Por capital de trescientos setenta mil quince pesos (\$370.015).
 - ✓ Intereses de plazo por valor de setenta mil novecientos noventa pesos. (\$70.990)
 - ✓ Intereses moratorios por el valor de ciento veinticinco mil doscientos noventa pesos (\$125.290).
 - ✓ Por otros conceptos por el valor de cincuenta mil doscientos nueve pesos (\$50.209).
 - ✓ Para ser pagado el día 31 de marzo de 2022, en las oficinas del Banco Agrario en el municipio de la Merced, Caldas.
 - ✓ El pagaré está acompañado de la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento.
- Título N° 2, que obra en el documento 15 del expediente electrónico -E.E.-:
 - ✓ Pagaré N° 018466100006200
 - ✓ Suscrito por BELCY PATRICIA SEPULVEDA DELGADO el día 06 de enero de 2018.

- ✓ A favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 - ✓ Por capital de dos millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos treinta y un mil pesos (\$2.476.331).
 - ✓ Intereses de plazo por valor de doscientos un mil cuatrocientos treinta y nueve pesos. (\$201.439)
 - ✓ Intereses moratorios por el valor de quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos veintiún pesos (\$565.421).
 - ✓ Por otros conceptos la suma de setecientos treinta y nueve mil cuarenta y cinco pesos (\$739.045).
 - ✓ Para ser pagado el día 31 de marzo de 2022, en las oficinas del Banco Agrario en el municipio de la Merced, Caldas.
 - ✓ El pagaré está acompañado de la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento.
- Título N° 3, que obra en el documento 16 del expediente electrónico -E.E.-:
 - ✓ Pagaré N° 018466100007031
 - ✓ Suscrito por BELCY PATRICIA SEPULVEDA DELGADO el día 06 de julio de 2019.
 - ✓ A favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 - ✓ Por capital de catorce millones cuatrocientos veintinueve mil trescientos sesenta y tres pesos (\$14.419.363).
 - ✓ Intereses de plazo por valor de cuatro millones noventa y cinco mil setenta y cinco pesos. (\$4.095.075)
 - ✓ Intereses moratorios por el valor de ciento sesenta y seis mil doscientos treinta y cinco pesos (\$166.235).
 - ✓ Por otros conceptos por el valor de dos millones ciento treinta y cinco mil quinientos treinta y dos pesos. (\$2.135.532)
 - ✓ Para ser pagado el día 31 de marzo de 2022, en las oficinas del Banco Agrario en el municipio de la Merced, Caldas.
 - ✓ El pagaré está acompañado de la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento.
 - Título N° 4, que obra en el documento 17 del expediente electrónico -E.E.-:
 - ✓ Pagaré N° 4481860004006216
 - ✓ Suscrito por BELCY PATRICIA SEPULVEDA DELGADO el día 18 de febrero de 2016.
 - ✓ A favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 - ✓ Por capital de un millón trescientos setenta y siete mil novecientos treinta y ocho pesos (\$1.377.938).
 - ✓ Intereses de plazo por valor de cincuenta mil ochocientos setenta y ocho pesos. (\$50.878)
 - ✓ Intereses moratorios por el valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y un mil pesos (\$458.361).
 - ✓ Por otros conceptos por el valor de trescientos doce mil cuatrocientos ochenta y seis pesos. (\$312.486)
 - ✓ Para ser pagado el día 31 de marzo de 2022, en las oficinas del Banco Agrario en el municipio de La Merced, Caldas.
 - ✓ El pagaré está acompañado de la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento.

Afirmó la parte demandante que la señora BELCY PATRICIA SEPULVEDA DELGADO, incurrió en mora, respecto a los citados pagarés, y pese a los requerimientos hechos por parte del Banco Agrario de Colombia S.A., no canceló las obligaciones.

3) Mediante auto N° 283 del 17 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de la señora BELCY PATRICIA SEPULVEDA DELGADO y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las sumas referidas.

4) La notificación a la señora BELCY PATRICIA SEPULVEDA DELGADO, se realizó de manera personal en las instalaciones del Juzgado de La Merced, Caldas, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., el día 05 de julio de 2022, y dentro del término de traslado que culminó el 19 de julio de 2022, se guardó silencio por el extremo demandado.

5) El día 25 de julio de 2022, la Jueza Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas, DECLARA IMPEDIMENTO para conocer el presente proceso, por encontrarse configurada la causal prevista numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, así mismo, ordenó DECRETAR la suspensión del trámite ejecutivo desde el día 25 de julio de 2022 y REMITIR por Secretaría el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal -REPARTO- de Salamina, Caldas, a fin de que se continuara el trámite procesal correspondiente.

6) El día 02 de agosto del corriente, le corresponde a este despacho el conocimiento del presente proceso por reparto y el 03 de agosto del mismo año se aceptó el impedimento y se avocó el respectivo conocimiento.

4. CONSIDERACIONES:

Los documentos aportados como base de ejecución, reúnen los requisitos generales que para todo título valor establece el artículo 621 del Código de Comercio, y los especiales del artículo 709 ibídem; además, dichos pagarés son contentivos de obligaciones dinerarias a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, y reúnen las condiciones de ser expresas, claras y exigibles para que puedan ser considerados títulos con mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso.

No habiendo dado cumplimiento la señora BELCY PATRICIA SEPULVEDA DELGADO a las obligaciones contraídas en los pagarés, dentro de los plazos estipulados, según lo afirmado por la parte demandante, las mismas se hicieron exigibles, en consecuencia, era viable proceder por la vía ejecutiva, como en efecto se hizo.

Por otro lado, como la parte demandada fue debidamente notificada y en el término de traslado no se propuso excepciones ni se opuso al mandamiento de pago, es del caso aplicar lo establecido en el artículo 440, inciso 2° del Código General del Proceso; por lo tanto, se ordenará seguir adelante la ejecución, se practicará la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte demandada.

También se fijará el valor de las Agencias en Derecho, las que se tasarán en la suma de un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000), de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 *“Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”*, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR LOS TERMINOS del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 17 de mayo de 2022, emanado del JUZGADO

PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MERCED, CALDAS, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT N° 800.037.800-8, en contra de la señora **BELCY PATRICIA SEPULVEDA DELGADO** -identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.108.977-

TERCERO: En consecuencia, con lo que se encuentra embargado y lo que en un futuro se le llegare a retener, avaluar y rematar a la parte demandada, páguese a la parte actora lo que corresponda por costas, intereses y capital.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y en favor de la parte demandante, las que serán liquidadas oportunamente por la Secretaría del Juzgado.

QUINTO: FIJAR como Agencias en Derecho la suma de un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000), para que dicho valor sea incluido en la liquidación de costas.

QUINTO: ORDENAR la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aea06efea9229c68f1bfe7228ae6edb948a4fbd5941dfb471456faf4ef9605f**

Documento generado en 16/08/2022 06:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>